

Testamento de Doña Victoriana Oliva del 16 Enero de 1851  
Testamentaría San Javier  
(04-08-06)

“En el nombre de Dios Todopoderoso, amén. San Ramón Nonato y San Gil. Yo Dña. Victoriana Oliva, natural de esta corte, de estado casada con D. José Guadalupe, hija legítima de D. Antonio natural de Cervera, difunto y Dña. María Gutiérrez, natural de Alcalá de Henares, también difunta, hallándome buena y sana, en mi entero cabal juicio, memoria y entendimiento natural creyendo y confesando en el misterio de la Santísima Trinidad y en todos los demás misterios, artículos y sacramentos que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica, Romana, en cuya fe y creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir como católica cristiana temerosa de la muerte, cosa natural y cierta a toda criatura viviente y su hora dudosa, deseando estar prevenida para cuando llegue de disposición testamentaria, la ordeno en la forma siguiente:

Lo primero encomiendo mi alma a Dios y el cuerpo a la tierra el cual hecho cadáver, será amortajado del modo que dispongan mis testamentarios a cuya elección dejo la clase de sepultura y entierro, así como los sufragios que hagan de hacerse por mi alma.

Igualmente mando que para la conservación de los Santos Lugares de Jerusalem, Hospital General y de la Pasión de esta Corte y demás mandas forzosas se les dé para todas ellas por una vez la limosna de costumbre y doce vellones. También por una vez para el fondo de viudas y huérfanos de los que fallecieron en la guerra de la Independencia conforme a lo dispuesto sobre el particular, Reales órdenes, con la cual desisto, quito y aparto de cualquier derecho y acción que pudiera reclamar a mis bienes.

Lego y mando por una vez para cada uno de los testamentarios que nombraré ciento sesenta reales vellón en dinero metálico suplicándoles me encomienden a Dios.

Quiero y mando que a D. José Sánchez, Presbítero, Sacristán mayor del Convento de las Sras. Comendadoras Calatravas de esta Corte se les den seiscientos reales vellón en dinero metálico por una vez para que celebre y aplique por mi alma el número de misas que le parezca y le ruego me encomiende a Dios.

También es mi voluntad y mando a Dña. Isabel de Berrocal, viuda de D. Juan del Valle se le den por una vez quinientos reales vellón en dinero metálico y cuatro vestidos de mi uso a su elección y la pido ruego a Dios por mí.

Asimismo es mi voluntad legar como lego y mando igualmente por una vez a Dña. Felipa Martínez, esposa de D. Ignacio Acedo doscientos reales vellón en metálico y además una alhaja, vestido o mueble de mi pertenencia que quiera escoger, encargándola pida a Dios por mí.

Lego y mando por una vez a mis dos ahijadas Sor Juana y Cesárea Sánchez Cantador, religiosas en el Convento de Góngora de esta Corte cuatrocientos reales vellón por una vez para ambas o para una sola la que me sobreviviere, suplicándolas me encomienden a Dios.

Para cumplir y pagar lo contenido en este mi testamento y demás que legítimamente se deba nombro por mis testamentarios con la calidad de universales a D. Mariano Rollán, abogado del

Ilustre Colegio de esta Corte, D. Pantaleón Esteban y D. José Ortiz, tapiceros en la misma, los cuales luego que yo fallezca se apoderen de todos mis bienes, caudal y hacienda, pero con la precisa condición de que hayan de formalizar inventario solemne de ellos por ante Infraescrito, y en forma, vendiéndoles en pública almoneda al mejor postor o postores, a fin de sacar el mayor partido y el precio posible para invertirlo todo en los términos que en la cláusula de nombramiento de herederos expresaré; cuyo encargo les confiero con las más amplias y generales facultades que el derecho permita se den a los testamentarios universales prohibiendo, como expresamente prohíbo, que ninguna autoridad civil ni eclesiástica se entrometa ni les perturbe en lo más mínimo en sus funciones mediante la suma confianza que me merecen por su mucha probidad y honradez acreditada, cumpliendo sólo con presentar la oportuna cuenta de la inversión de mis bienes a la visita eclesiástica para su aprobación y demás que corresponda, durándoles su encargo todo el tiempo que necesiten aunque sea pasando el prevenido por la ley, pues al efecto le prorrogo, suplicándoles me encomienden a Dios y que disculpen las molestias que dicho encargo les ocasionare.

En el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones, instituyo y nombro por mis únicas y universales herederos mediante no tenerlos forzosos a mi alma y las de mis referidos difuntos padres para que todo se invierta en bien y sufragios por las mismas, encargando como ya lo dejo mandado por especiales encargados y únicos cumplidores a los testamentarios nombrados según y en los términos que en la cláusula respectiva a su nombramiento dejo expuesto y no en otra forma.

Y revoco y anulo, doy por nulos de ningún valor ni efecto cualesquiera otros testamentos codicilo poderes para hacerlos y demás disposiciones testamentarias que anteriormente hubiese hecho ni otorgado por escrito, de palabra ni en otra forma, y aún con calidad de irrevocable y especial y señaladamente los dos testamentos que tengo otorgados ante el Escribano de mi nueva D. José de Ibabe el primero en esta Corte a veintisiete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis con calidad de irrevocable no conteniendo literalmente las palabras “San Isidro Labrado y San Victoriano” y que se citara en él la expuesta disposición, y el segundo en cinco de septiembre de mi ochocientos cuarenta y ocho previniendo en él que si por el estado de matrimonio en que me hallaba o aún cuando saliera de él pudiese suceder que el miedo, respeto, reverencia, las eficaces persuasiones o amenazas de mi marido o de otras personas me sedujeran y violentaran a variar de disposición especialmente si estaba enferma y tal vez compelida manifestara anteriormente que condescendía estando privada del uno de mi libertad natural para testar a mi satisfacción como entonces lo hacía y a fin de que otra disposición no se frustrase del todo ni en parte declaré la ordenaba de mi libre voluntad, me obligué a no revocarla en manera alguna y mandé que si falleciera sin haber herederos forzosos e hiciera otra total o parcialmente contraria no se entendiese revocada a menos que la otra contuviese literalmente las palabras “San Ramón Nonato y San Gil” las que con efecto van contenidas en la cabeza del presente testamento y reitero ahora, y que se citara aquel en éste y obligación que incluía de no revocarle pues en tal caso había de tenerse el testamento formalizado en los términos expresados por su última y deliberada voluntad. Que hallándome en el caso de otorgar nueva disposición como por la presente lo hago, quiero y repito se tengan por nulas todas las que antes de ahora he otorgado con inclusión de las dos últimas citadas para que ninguna valga ni hagan fe judicial ni extrajudicialmente excepto esta que quiero y ordeno se tenga por mi última irrevocable y deliberada voluntad o en aquella forma que más haya lugar en derecho.

Y prevengo que si en lo sucesivo apareciese otra disposición testamentaria en que resulte variado el nombramiento de herederos, se tenga por nula de ningún valor ni efecto, a menos que no contenga la invocación divina siguiente “Jesús, María y José me valgan” y se haga mención en ella de este testamento y los dos últimos referidos que pasaron por testimonio de D. Felipe José de Ybabe, cláusulas revocatorias de los tres e inserte dicha invocación divina; pues de lo contrario se ha de tener el actual siempre por firme e irrevocable en todo, y para todos los efectos legales. En cuyo

testimonio así lo digo y otorgo ante el presente Escribano de S.M. y del número de cita en esta villa de Madrid, en ella a diez y seis de Enero e mil ochocientos cincuenta y uno siendo testigos rogados y llamados D. Pablo Abegón, D. Lucas Paniagua, D. Francisco García Palomino, D. Enrique Sánchez y D. Juan José Prado, vecinos y residentes en esta Corte y la otorgante a quien doy fe conozco lo firma.

Adición: En Madrid, dicho diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno, y acto (...) yo la Dña. Victoriana Oliva, declaro ante el Escribano y testigos esperados a los efectos que haya lugar que cuando contrahe matrimonio con el D. José Guadalupe aporté a él en bienes míos propios y con entrega de presente en cantidad de cincuenta mil cuatrocientos noventa y un reales de los cuales otorgó a mi favor antes de efectuar dicho matrimonio la conducente carta de pago y recibo de dote en primero de Septiembre de mil ochocientos treinta y siete ante el Escribano de S.M. del Colegio de esta Corte D. Mariano Moretón que fue amparada en día diez y siete del mismo mes y año por el Sr. D. Manuel Luceño, siendo juez de primera instancia de esta Corte por testimonio del Escribano e su número D. Tomás María Manrique, cuya carta de dote exhibe original y vuelve a recoger y la firma; de todo lo cual doy fe.”